

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que modifica la fracción II del artículo 131 quarter del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de reconocimiento de identidad de género de menores de dieciocho años**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.



**ATENTAMENTE.**

**TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.**

**DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCIA**

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



El suscrito **DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa de iniciativa que modifica la fracción II del artículo 131 quarter del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de reconocimiento de identidad de género de menores de dieciocho años**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



Desde la paradigmática reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, el orden jurídico nacional gira en torno a los derechos humanos de las personas; rompiendo así el esquema de simulación adoptado dentro de nuestra norma fundamental, donde las

llamadas "garantías individuales", que distaban mucho de tener los alcances de los derechos humanos; aun cuando estos se encontraban contenidos en instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano; siendo oportuno señalar que todo lo anterior cobijado bajo el mal entendido principio de supremacía constitucional.

Así la herencia de los promoventes de los asuntos en que el Estado Mexicano ha sido condenado por la Corte Interamericana de los Derechos humanos; ha sido el redireccionar la concesión jurídica nacional en materia de derechos humanos, en los términos ya indicados; y consecuencia de ello, es que hoy podemos proponer ajustes legislativos en temas tan trascendentales como la identidad de género, que en los casos en que la naturaleza se equivoca, requiere el reconocimiento por parte del Estado, con posterioridad al registro de nacimiento.

Sostenemos lo anterior, porque evidentemente hay personas, que durante la niñez o adolescencia, perciben un conflicto entre su cuerpo y sus sentimientos, es decir una divergencia entre la identidad de género que físicamente tienen y la que mental y sentimentalmente les identifica; siendo claro, que se debe favorecer en todo momento el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, en la modalidad de identidad de género; lo cual actualmente se encuentra regulado por el Código Civil.

Sin embargo la fracción II del artículo 131 quarter, refiere que solo los mayores de edad pueden acudir al procedimiento de reconocimiento de la identidad de género; lo que sin duda vulnera el interés superior de la niñez, la vez que constituye una desigualdad indeseable entre personas con los mismos derechos humanos.

Es por ello, que proponemos modificar la fracción II del artículo 131 quarter del Código Civil, a efecto de que los menores de dieciocho años puedan acudir al procedimiento de reconocimiento de identidad de género; ello en ejercicio del derecho humano del libre desarrollo de la personalidad, claro con las garantías mínimas requeridas para salvaguardar sus intereses.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que modifica la fracción II del artículo 131 quarter del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de reconocimiento de identidad de género de menores de dieciocho años**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**CÓDIGO CIVIL**  
**PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**Artículo 131 Quater.- (...):**

**I. (...);**

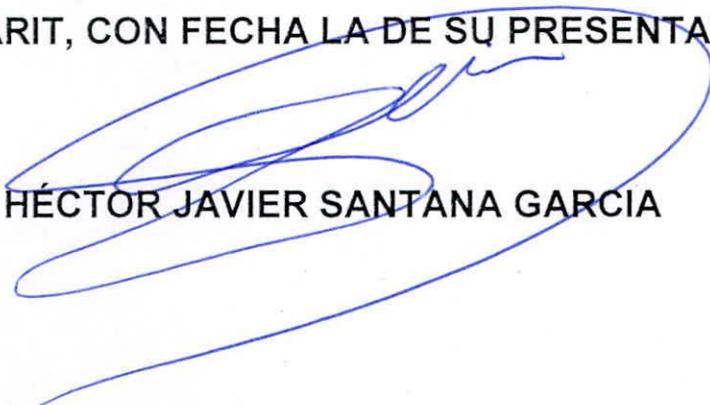
**II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos; las personas menores de la edad indicada, podrán solicitar el reconocimiento de su identidad de género, en tanto acrediten en la entrevista referida en el párrafo final del presente artículo, tener la capacidad de ejercer en forma voluntaria el derecho fundamental al desarrollo de la libre personalidad, en la modalidad de reconocimiento de su identidad de género;**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ATENTAMENTE.**

**TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.**

  
**DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCIA**